

**ACUERDO No.06
07 de mayo de 2019**

Por medio del cual se modifica el Acuerdo que define la política y adopta el nuevo Reglamento de Movilidad Académica en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia

El Consejo Directivo de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren la Ley 489 de 1998 y el Acuerdo No. 002 de 2007 – Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con las políticas del Ministerio de Educación Nacional, las Instituciones de Educación Superior deben iniciar un diálogo intercultural y académico en el mundo de la globalidad, de forma que permita la cooperación entre los países y la transferencia de conocimiento.

Que para la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, la internacionalización, se perfila como una de sus funciones más importantes, en tanto le permite la conexión con el mundo de la academia en el ámbito local, nacional e internacional.

Que es función del Consejo Directivo, entre otras, definir las políticas académicas y determinar la estructura organizacional y las modificaciones que considere pertinentes para el cumplimiento de su labor misional, y adoptar los estatutos y reglamentos internos de la entidad y cualquier reforma que por ellos se introduzca, de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración y de las demás normas legales que la rigen.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar como Política de Internacionalización, la siguiente:

La Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia impulsará la Internacionalización de los procesos docentes, investigativo, de extensión y administrativos, como elemento articulador del Proyecto Educativo Institucional y su accionar, de manera que contribuya al

cumplimiento de su encargo social en la formación de seres humanos que aporten al desarrollo del país en un mundo globalizado.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADOPTAR. Como Reglamento de Movilidad Académica para la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, el siguiente:

REGLAMENTO DE MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL DE LA IUCMA

Academic Mobility in Higher Education

CONTENIDO

Título I Generalidades

Título II Modalidades de movilidad

Capítulo I de los Estudiantes

Capítulo II de los Docentes

Capítulo III de los Administrativos

TÍTULO III Proceso de movilidad en la IUCMA

TÍTULO IV De las condiciones académicas y económicas para participar en el programa de movilidad nacional e internacional

TÍTULO V Reconocimiento académico de las actividades de movilidad nacional e internacional

TÍTULO VI Estudiantes visitantes nacionales y extranjeros matriculados en la IUCMA bajo el programa de movilidad

TÍTULO VII disposiciones finales

TÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. Definición. La movilidad representa uno de los componentes de la estrategia de internacionalización de la educación; posibilita la acción interinstitucional de carácter académico, investigativo, de extensión, docente y administrativo por tiempos definidos. Tiene un carácter formativo, de interacción cultural, condicionada por compromisos de labor académica, investigativa, de práctica profesional y capacitación docente y administrativa, que abarca a los estudiantes de programas de pregrado y postgrado, al cuerpo docente y el área administrativa de la Institución.

ARTÍCULO 2. Propósito. La movilidad se perfila como la posibilidad de que los beneficiarios nacionales y extranjeros adelanten una parte de sus responsabilidades académicas, investigativas, docentes o administrativas en otra institución nacional o extranjera, para lograr una interacción cultural, regresando el beneficiario a la IUCMA para finalizar sus compromisos y viceversa, en el caso de aquellos beneficiarios que visitan nuestra institución en el marco del programa de movilidad.

ARTÍCULO 3. Beneficiarios. En el programa de movilidad nacional e internacional serán beneficiarios: Estudiantes matriculados en cualquiera de los programas de pregrado o posgrado ofrecido por la IUCMA, así como docentes e investigadores de planta y personal administrativo de periodo, de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, previo el cumplimiento de los requisitos definidos para cada caso, de acuerdo con el presente reglamento.

PARÁGRAFO. Cuando la movilidad esté asociada al desarrollo de proyectos de investigación y a la presentación de productos derivados de los proyectos de investigación, también podrán ser beneficiarios los docentes ocasionales y de cátedra que se encuentren adscritos a los grupos de investigación y graduados vinculados a proyectos de investigación con participación de la Institución.

ARTÍCULO 4. Convenios Interinstitucionales. La Dirección de Internacionalización, de acuerdo con sus funciones, será la responsable de centralizar, canalizar y asesorar los diferentes esfuerzos y trámites institucionales para el desarrollo de los convenios y acciones que posibiliten la movilidad y, en general, las experiencias investigativas y culturales y de capacitación de los beneficiarios en el exterior y de beneficiarios extranjeros en la IUCMA. Para lo anterior se apoyará en la Rectoría y las diferentes instancias académicas. Del mismo modo propiciará movilidad de estudiantes, docentes, personal

administrativo e investigadores con universidades e instituciones de Educación Superior nacionales e internacionales.

TÍTULO II

MODALIDADES DE MOVILIDAD: Intercambio, visitante, doble titulación, curso corto, estudios de posgrado, estancia de investigación, práctica profesional y eventos de interés para la institución.

Capítulo I

De los estudiantes

ARTÍCULO 5. Estudiante de Intercambio. El estudiante que participa en este programa mantiene su condición de matriculado en la IUCMA mientras adelanta estudios en una universidad del exterior con la cual se ha suscrito un convenio de intercambio de estudiantes. Los estudios que adelante en el exterior le podrán ser homologados en su plan de estudios, bien sea por créditos o por contenidos programáticos, previo concepto de la Decanatura correspondiente, aprobación del consejo Académico y protocolización en la Secretaría General. Igualmente, los estudiantes de una universidad en el exterior podrán adelantar estudios en la IUCMA cumpliendo con el mismo procedimiento.

ARTÍCULO 6. Doble Titulación. Este programa le permite al estudiante cursar en los últimos semestres de la carrera uno o varios períodos de estudios en una universidad del exterior con la que la IUCMA haya suscrito un convenio de Doble Titulación. Para recibir el título de la IUCMA, el estudiante deberá cumplir los requisitos de grado en la universidad del extranjero, iniciar el proceso de homologación en la IUCMA y cumplir con todos los requisitos académicos y legales para obtener el título en ésta. Los estudiantes del exterior podrán estudiar en la IUCMA de acuerdo con lo especificado en el convenio de Doble Titulación, previo concepto de la Decanatura correspondiente, aprobación del consejo Académico y protocolización en la Secretaría General. Para los estudiantes extranjeros, la IUCMA expedirá el título al finalizar satisfactoriamente el programa en Colombia. El número de créditos académicos homologados se establece en el convenio, sin superar el máximo de 80% de los créditos académicos del programa correspondiente.

PARÁGRAFO 1. El programa de Doble Titulación tendrá una duración establecida para cada caso según el convenio suscrito entre las dos universidades. Tanto el programa de intercambio estudiantil como el de estudiante visitante tendrán una

duración mínima de un semestre y máxima de dos semestres, independientemente de los resultados académicos.

PARÁGRAFO 2. En el caso de Doble Titulación, el Consejo de Facultad aprobará el plan de estudios para los períodos que el estudiante realice en el exterior. Cualquier cambio en este plan de estudios requerirá el concepto del Consejo de Facultad respectivo y la aprobación del Consejo Académico, así como su protocolización en la Secretaría General. El estudiante deberá aprobar el plan de estudios establecido para obtener el título de la IUCMA.

ARTÍCULO 7. Estudiante Visitante. Este programa le permite al estudiante realizar un período de estudios en una universidad del exterior con la que no se tenga convenio de cooperación, previo concepto de la Decanatura correspondiente, con base en la información que le otorgue la Dirección de Internacionalización sobre la universidad de destino del estudiante, aprobación del Consejo Académico y protocolización en la Secretaría General. El estudiante permanece inscrito en la IUCMA y los créditos cursados en el exterior podrán ser homologados para su plan de estudios en la Institución. Los estudiantes de universidades del exterior pueden vincularse a la IUCMA como estudiantes visitantes, una vez el Consejo de Facultad del programa respectivo en la IUCMA lo autorice, con base en la información que le otorgue la Dirección de Internacionalización sobre la universidad de procedencia del estudiante y sobre su desempeño académico. Igualmente, la autorización de matrícula debe ser aprobada por el consejo Académico y protocolizada en la Secretaría General.

PARÁGRAFO 1. Una vez aceptado por una universidad extranjera, bien sea en el programa de intercambio o en el de visitante, el Consejo de Facultad del programa respectivo y el estudiante firmarán un compromiso de estudios, el cual deberá obtener el visto bueno del Consejo Académico y ser protocolizado ante la Secretaría General. Este compromiso especificará las asignaturas que deberá cursar en el exterior y que le podrán ser homologados por la IUCMA al final de cada semestre académico, previa presentación oficial de las calificaciones y la tabla de equivalencia establecida por parte de la universidad extranjera. Cualquier cambio en este compromiso requerirá el concepto del Consejo de Facultad respectivo y la aprobación del Consejo Académico, así como su protocolización en la Secretaría General.

PARÁGRAFO 2. Si el estudiante ha reprobado en la universidad anfitriona una o varias asignaturas objeto del compromiso de estudios, no quedarán homologadas en su registro de calificaciones o historia académica de la IUCMA.

PARÁGRAFO 3. Para estudiantes del exterior en la IUCMA, El Consejo de Facultad del programa académico de la IUCMA aprobará o sugerirá cambios al plan de estudios que presente el tutor del estudiante extranjero antes del inicio del

programa. Cualquier cambio solicitado por el estudiante o la universidad del exterior en el programa académico que seguirá el estudiante en la IUCMA deberá ser aprobado por el Consejo de Facultad de la IUCMA y notificado inmediatamente a la universidad de origen para su aprobación.

PARÁGRAFO 4. Al término de los estudios en la universidad extranjera y una vez el estudiante haya obtenido el grado respectivo, la IUCMA hará una homologación global de los conocimientos adquiridos allí con respecto a los que quedaron pendientes en el plan de estudios. La calificación homologada será la del promedio obtenido por el estudiante durante su estadía en la universidad del exterior con base en la tabla de equivalencia establecida en el convenio, previa presentación de los certificados de calificaciones originales.

PARÁGRAFO 5. En caso de que el estudiante no apruebe los estudios correspondientes a uno o más semestres académicos en la universidad del exterior, podrá validarlos allí, de acuerdo con las reglamentos, normas y procedimientos establecidos por dicha institución para el efecto. Si por motivos de fuerza mayor un estudiante de la IUCMA no termina su plan de estudios en la universidad del exterior, deberá, a través de la Decanatura correspondiente, notificarle a la IUCMA su situación y justificar la interrupción del programa.

PARÁGRAFO 6. Si el estudiante de la IUCMA no completa el plan de estudios en la universidad del exterior, podrá solicitar ante la Decanatura respectiva la homologación de los créditos cursados y aprobados, previo concepto de la Decanatura, aprobación de la Consejo Académico y protocolización en la Secretaría General.

PARÁGRAFO 7. Para estudiantes del exterior en la IUCMA, el Consejo de Facultad aprobará el plan de estudios que con base en el convenio respectivo presente el tutor del estudiante para adelantar sus estudios en La IUCMA y cumplir con los requerimientos académicos de ésta con el fin de obtener el diploma.

ARTÍCULO 8. Para ser estudiante en programas de intercambio, doble titulación o como visitante se requiere haber cursado y aprobado, por lo menos, el 30% de los créditos del programa en el que se encuentra matriculado en la IUCMA.

ARTÍCULO 9. Los estudiantes participantes en programas de intercambio, doble titulación o como visitante deberán pagar sólo el valor de la matrícula en la universidad del exterior establecido por el convenio.

PARÁGRAFO. Los estudiantes deben realizar los trámites migratorios para obtener la visa respectiva en su país de origen, asumiendo los costos y gastos asociados al trámite de pasaporte, visas, pólizas de seguro médico por accidente

o enfermedad y seguro de vida con cobertura internacional que ampare la repatriación de restos mortales, así como otros costos y gastos adicionales como requisito para su viaje de movilidad, eximiendo tanto a la institución de origen como a la institución de destino de eventuales responsabilidades durante la estancia de la movilidad.

ARTÍCULO 10. Las instituciones que intervienen en el presente convenio de movilidad se comprometen como institución de destino, a realizar una inducción y acompañamiento a los estudiantes durante su estadía académica.

ARTÍCULO 11. Los estudiantes que realicen movilidad a través del presente convenio tendrán los mismos derechos, responsabilidades y sanciones que la institución de destino contemple para sus propios estudiantes, deben acogerse a los reglamentos universitarios y a las leyes del país de la institución de destino, los estudiantes de la institución de origen podrán ser sometidos a las sanciones que se contemplan en caso de incumplimiento, para lo cual la institución de destino deberá informar de inmediato a institución de origen. La institución de destino informará a cada estudiante admitido el reglamento que consagre la normatividad referente a los derechos, responsabilidades y sanciones.

PARÁGRAFO. La Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia en la medida de sus disponibilidades presupuestales podrá apoyar a los estudiantes con recursos para cubrir total o parcialmente los costos de transporte, hospedaje y alimentación, en el marco de la equidad y reciprocidad académica. Los Acuerdos económicos quedarán consignados en actas compromisorias suscritas por el Representante Legal de la Institución y el interesado y/o interesados.

Capítulo II

De los docentes

ARTÍCULO 12. Para ser beneficiario del programa de movilidad, el docente deberá estar vinculado a la IUCMA e inscrito en carrera docente como profesor de planta de medio tiempo o tiempo completo y además, no estar bajo sanción disciplinaria, de acuerdo con el estatuto docente vigente.

PARÁGRAFO. También podrán ser beneficiarios los docentes ocasionales y de cátedra que se encuentren adscritos a los grupos de investigación.

ARTÍCULO 13. Curso corto: El docente podrá obtener un entrenamiento específico o la actualización de sus conocimientos en un área muy puntual, dentro de los cursos cortos se incluyen los cursos de verano o de educación continua en el exterior. En general, son cursos que abordan una temática específica. Se

consideran como cursos cortos aquellos cuya duración oscila entre 1 (una) semana y tres (3) meses.

ARTÍCULO 14. Estudios de postgrado: Los docentes que reúnan los requisitos podrán realizar estudios de postgrado desarrollados con el auspicio de la institución de origen, manteniendo su vinculación laboral por el tiempo de duración de los estudios. Dentro de esta categoría se incluyen programas de maestría, doctorado y post doctorado.

ARTÍCULO 15. Estancia de investigación: Se refiere a la permanencia de docentes y/o investigadores durante un tiempo determinado de hasta 6 meses en la institución de destino para realizar actividades de investigación, desarrollo de tesis de doctorado o maestría; tiempo durante el cual se mantiene la relación laboral con la institución de origen. Dentro de esta categoría también se pueden incluir estancias en empresas e instituciones vinculadas con la institución de destino para estancias de investigación efectuadas durante años sabáticos.

PARÁGRAFO. El tiempo de duración de la estancia podrá prorrogarse de acuerdo con las necesidades de las instituciones, previo acuerdo entre las partes y el beneficiario.

ARTÍCULO 16. Profesor visitante: Docente vinculado a actividades de enseñanza universitaria en la institución de destino, tales como seminarios, conferencias, cátedras o asesorías, por un periodo de tiempo determinado, en el cual mantiene una relación laboral con la institución de origen.

ARTÍCULO 17. Programa de actividades académicas en el marco de becas o convocatorias: Actividades de los docentes aprobadas por la institución de origen. Estos programas de cofinanciación de becas para la movilidad de docentes, se realizan con entidades de cooperación e instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 18. Las instituciones de común acuerdo determinarán los periodos para realizar la movilidad docente acorde con las diferentes categorías, teniendo en cuenta el calendario académico de cada institución.

ARTÍCULO 19. Ambas instituciones acuerdan la cantidad de docentes a movilizar anualmente, por medio de la oferta de plazas en el marco de proyectos, investigaciones, programas académicos, programas de formación docente, cursos de idiomas y otras actividades que benefician a las partes en el marco de la cooperación académica. Las instituciones revisarán anualmente el número de docentes enviados y recibidos tratando de mantener un balance numérico anual.

ARTÍCULO 20. Los docentes que apliquen a la movilidad del presente convenio, deberán realizar los trámites previstos de acuerdo con la normatividad de la institución de origen, para la respectiva autorización de la ausencia de las labores académicas durante el periodo de tiempo que dure su estancia de movilidad en la Institución de destino.

ARTÍCULO 21. Las instituciones acuerdan que el personal docente que participe en el presente convenio de movilidad mantendrá su relación laboral con la institución de origen y ésta será la responsable de pagar el salario a los docentes durante su estadía académica en la institución de destino, por medio de comisiones remuneradas observando siempre su normatividad.

PARÁGRAFO 1. Las instituciones receptoras en la medida de sus disponibilidades presupuestales acorde a su normatividad interna podrán apoyar al personal docente con recursos para cubrir total o parcialmente los costos de transporte, hospedaje y alimentación, en el marco de la equidad y reciprocidad académica.

PARÁGRAFO 2. La Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia en la medida de sus disponibilidades presupuestales podrá apoyar al personal docente con recursos para cubrir total o parcialmente los costos de transporte, hospedaje y alimentación, en el marco de la equidad y reciprocidad académica. Los Acuerdos económicos quedarán consignados en actas compromisorias suscritas por el Representante Legal de la Institución y el interesado o interesados.

PARÁGRAFO 3. Las prerrogativas de que trata el presente reglamento no aplicarán en caso de comisión remunerada otorgada por la Institución a la luz del reglamento docente o becas completas otorgadas por entidades externas, exceptuando el costo de los pasajes aéreos.

ARTÍCULO 22. Los docentes que participen en el presente programa de movilidad serán responsables de todos los costos y/o gastos de su viaje académico que no sean cubiertos, de acuerdo con la normatividad interna, por el apoyo económico a la movilidad docente de cada institución.

PARÁGRAFO. Los docentes deben realizar los trámites migratorios para obtener la visa respectiva en su país de origen, asumiendo los costos y gastos asociados al trámite de pasaporte, visas, pólizas de seguro médico por accidente o enfermedad y seguro de vida con cobertura internacional que ampare la repatriación de restos mortales, así como otros costos y gastos adicionales como requisito para su viaje de movilidad, eximiendo tanto a la institución de origen como a la institución de destino de eventuales responsabilidades durante la estancia de la movilidad.

ARTÍCULO 23. Las instituciones que intervienen en el presente convenio de movilidad se comprometen como institución de destino, a realizar una inducción y acompañamiento a los docentes durante su estadía académica.

ARTÍCULO 24. Los docentes que realicen movilidad a través del presente convenio tendrán los mismos derechos, responsabilidades y sanciones que la institución de destino contemple para sus propios docentes o estudiantes, cuando los docentes son admitidos y recibidos en calidad de docentes o estudiantes, deben acogerse a los reglamentos universitarios y a las leyes del país de la institución de destino, los docentes de la institución de origen podrán ser sometidos a las sanciones que se contemplan en caso de incumplimiento, para lo cual la institución de destino deberá informar de inmediato a institución de origen. La institución de destino informará a cada docente admitido el reglamento que consagre la normatividad referente a los derechos, responsabilidades y sanciones.

ARTÍCULO 25. La institución de destino otorgará al concluir la estancia académica de los docentes una constancia de las actividades docentes realizadas. Cuando se trate de estancias de docentes en calidad de estudiantes, la institución de destino debe reportar las calificaciones y actividades realizadas en un informe dentro de las cuatro (4) semanas siguientes a la finalización del período académico cursado; el informe debe incluir las calificaciones obtenidas con la información del sistema de calificaciones respectivo, así como un reporte de las actividades realizadas por el docente en calidad de estudiante e información relacionada con su experiencia de movilidad.

Capítulo III

De los administrativos

ARTÍCULO 26. Curso corto: El personal administrativo de planta puede obtener un entrenamiento específico o la actualización de sus conocimientos en un área muy puntual de su desempeño laboral, con el auspicio de la IUCMA. Dentro de los cursos cortos se incluyen los cursos de verano o de educación continua en el exterior. En general, son cursos que abordan una temática específica. Se consideran cursos cortos aquellos cuya duración oscila entre 1 (una) semana y tres (3) meses.

ARTÍCULO 27. Las instituciones que intervienen en el presente convenio de movilidad se comprometen como institución de destino, a realizar una inducción y acompañamiento a los administrativos durante su estadía académica.

ARTÍCULO 28. Los administrativos que realicen movilidad a través del presente convenio tendrán los mismos derechos, responsabilidades y sanciones que la

institución de destino contemple para sus propios administrativos, docentes o estudiantes, cuando los administrativos son admitidos y recibidos en calidad de docentes o estudiantes, deben acogerse a los reglamentos universitarios y a las leyes del país de la institución de destino, los administrativos de la institución de origen podrán ser sometidos a las sanciones que se contemplan en caso de incumplimiento, para lo cual la institución de destino deberá informar de inmediato a institución de origen. La institución de destino informará a cada administrativo admitido el reglamento que consagre la normatividad referente a los derechos, responsabilidades y sanciones.

PARÁGRAFO. La Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia en la medida de sus disponibilidades presupuestales podrá apoyar al personal administrativo con recursos para cubrir total o parcialmente los costos de transporte, hospedaje y alimentación, en el marco de la equidad y reciprocidad académica. Los Acuerdos económicos quedarán consignados en actas compromisorias suscritas por el Representante Legal de la Institución y el interesado y/o interesados.

Capítulo IV

De los graduados

ARTÍCULO 29. Para ser beneficiario del programa de movilidad, el graduado deberá estar vinculado a la IUCMA mediante proyectos de investigación institucionales. Dicha movilidad deberá estar asociada al desarrollo de proyectos de investigación y a la presentación de productos derivados de los proyectos de investigación.

ARTICULO 30. La Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia en la medida de sus disponibilidades presupuestales podrá apoyar al graduado con recursos para cubrir total o parcialmente los costos de transporte, hospedaje y alimentación, en el marco de la equidad y reciprocidad académica. Los Acuerdos económicos quedarán consignados en actas compromisorias suscritas por el Representante Legal de la Institución y el interesado o interesados.

TÍTULO III

PROCESO DE MOVILIDAD EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO 31. Convocatorias para movilidad internacional. La Dirección de Internacionalización remitirá a los Consejos de Facultades, a la Comisión de Personal Docente y a la Comisión de Personal de la IUCMA, con la mayor

antelación posible, la información acerca de las diferentes convocatorias, convenios y oportunidades de movilidad para cada período académico por áreas de saber.

ARTÍCULO 32. Número de beneficiarios de movilidad. La IUCMA definirá cada año el número de estudiantes, docentes y administrativos que puede enviar y recibir en el programa de movilidad, de acuerdo con sus posibilidades, los convenios, convocatorias, y en general los acuerdos que con diferentes instituciones se establezcan para tal fin.

ARTÍCULO 33. Duración y Prórroga de la movilidad. La movilidad tendrá una duración variable de acuerdo con los convenios, convocatorias y oportunidades específicas. De modo general tendrán una duración de un semestre académico y podrán ampliarse por un período más. En casos especiales, de común acuerdo entre las instituciones involucradas, la duración de la movilidad podrá superar los períodos aquí establecidos.

PARÁGRAFO 1. Para el proceso de movilidad de estudiantes, el Consejo Académico, previo estudio del caso, podrá hacer una excepción y autorizar a los estudiantes interesados en cursar más de dos semestres en modalidad de intercambio. La decisión se tomará de acuerdo con el desempeño académico de los estudiantes, previa consulta con la institución receptora.

PARÁGRAFO 2. Para la movilidad de docentes y personal administrativo, la comisión de personal docente y la Comisión de Personal, respectivamente, podrá hacer una excepción y autorizar a los interesados para cursar más de dos semestres en modalidad de intercambio, previa consulta con la institución receptora.

PARÁGRAFO 3. Para la movilidad de investigadores, el Comité de Investigación podrá hacer una excepción y autorizar a los interesados en permanecer más de dos semestres en movilidad, previa consulta con la institución receptora.

ARTÍCULO 34. Selección de los Aspirantes. Los Consejos de Facultad de la IUCMA, la Comisión de Personal Docente y la Comisión de Personal, respectivamente, serán los encargados de autorizar la movilidad de estudiantes, docentes y administrativos y determinarán las condiciones específicas de selección que pudieran ser necesarias para realizar la movilidad, según las características de cada convenio, convocatoria o proceso específico.

ARTÍCULO 35. Registro de aspirantes. Los estudiantes, docentes, investigadores y personal administrativo deberán registrarse como candidatos para procesos de movilidad en la Dirección de Internacionalización según sea el caso de cada convocatoria llenando los formularios institucionales, y adjuntando la

documentación requerida según las reglas establecidas por la institución o universidad receptora o patrocinadora.

PARÁGRAFO. El estudiante, docente, investigador y personal administrativo inscrito en la convocatoria específica será responsable de su propio proceso de movilidad, así como del diligenciamiento de toda la documentación que se exija para cada caso.

ARTÍCULO 36. Estudio de Homologación: Los estudiantes seleccionados recibirán una asesoría con el Consejo de Facultad o Docente Coordinador en el cual se autorizan las asignaturas a cursar en la institución receptora. En constancia se llenará el Formato de Estudio de Homologación que da cuenta de los créditos, materias o cursos que el estudiante adelantará en la universidad o institución receptora y la concordancia con el plan de estudios del programa académico de la IUCMA al que pertenece. De lo anterior se dejará copia en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 37. Coordinación del Proceso. El ente encargado de aceptar la movilidad remitirá al beneficiario la información de los requisitos que debe cumplir con el fin de realizar el proceso.

ARTÍCULO 38. Entrega de Documentos. Una vez realizada la solicitud de movilidad, el estudiante debe entregar a la Dirección de Internacionalización la documentación que se le solicite para la realización del proceso de inscripción en la universidad o institución seleccionada.

ARTÍCULO 39. Matrícula: Una vez el estudiante haya sido aceptado por la IUCMA y se haya aprobado su movilidad en la institución seleccionada por éste, el Consejo de Facultad de la Facultad o el Docente Coordinador prestará la asesoría para la matrícula en dicha entidad.

PARÁGRAFO. Todos los trámites de documentación ante organismos nacionales e internacionales, así como ante los cuerpos consulares, son responsabilidad exclusiva del beneficiario según sea el caso. La IUCMA sólo le brindará asesoría e información que se encuentra a su alcance y sea de su competencia.

TÍTULO IV

DE LAS CONDICIONES ACADÉMICAS Y ECONÓMICAS PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL

ARTÍCULO 40. Condiciones académicas para aspirar a participar en el programa de movilidad nacional e internacional. Podrá participar en el

programa de movilidad cualquier estudiante, docente o administrativo vinculado con la IUCMA, que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Éstos podrán presentarse como candidatos a movilidad en cualquiera de las modalidades según las condiciones de las convocatorias y convenios con otras universidades e instituciones nacionales e internacionales.

PARÁGRAFO. El estudiante, docente o administrativo beneficiario del proceso de movilidad mantiene su condición de relación con la IUCMA y, por ende, los derechos que como tal se reconocen en el régimen académico y disciplinario.

ARTÍCULO 41. Promedio mínimo: Salvo estipulación en contrario del convenio o convocatoria para participar en el programa de movilidad es preciso que el estudiante de la IUCMA tenga un promedio académico acumulado mínimo de 3.5, certificado a través del historial académico expedido por la oficina de Admisiones, Registro y Control.

ARTÍCULO 42. Estudiantes excluidos de la movilidad. No podrán participar en el programa de movilidad aquellos estudiantes que en el semestre anterior a su solicitud registren retiro académico o desempeño con un promedio académico inferior al requerido.

PARÁGRAFO. No podrán participar del programa de movilidad aquellos docentes, estudiantes o administrativos que tengan sanción disciplinaria vigente.

ARTÍCULO 43. Matrícula de estudiantes en movilidad. El estudio de homologación de créditos, por parte de la IUCMA, no tendrá ningún costo para el beneficiario del programa de movilidad.

ARTÍCULO 44. Costos en la universidad o institución receptora: Si los hubiere, el estudiante, docente, personal administrativo o investigador debe asumir los costos que exija la universidad de acogida, que no sean cubiertos por el programa de movilidad de la IUCMA.

ARTÍCULO 45. Gastos de movilidad: Los gastos de tiquetes aéreos, alojamiento, manutención, libros y material escolar, carné internacional de estudiante, seguro médico, así como los trámites ante los cuerpos consulares y otros que puedan ser necesarios en desarrollo del intercambio académico corren por cuenta del beneficiario, excepto que se convenga algo diferente con las instituciones de origen y de destino.

ARTÍCULO 46. Certificación de lengua extranjera. Según el país al cual se dirige el beneficiario del programa de movilidad, se exigirá la certificación de dominio suficiente del idioma del país receptor. Para esto, el Centro de Idiomas de la IUCMA, o quien ésta designe, guiará a los interesados en la escogencia del

examen que deberán tomar y el puntaje que deberán obtener según los estándares internacionalmente reconocidos para cada idioma y según lo estipulado en sus normas y en los requerimientos de la institución o universidad receptora.

TÍTULO V

RECONOCIMIENTO ACADÉMICO DE LAS ACTIVIDADES DE MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL

ARTÍCULO 47. Reconocimiento de asignaturas o créditos cursados por medio del programa de movilidad. La IUCMA reconocerá las asignaturas o créditos realizados por un estudiante suyo en un semestre o año de intercambio académico en Colombia o en el exterior, si éstos cumplen con los requisitos académicos de conformidad con las normas de la institución y si se cursaron siguiendo los parámetros establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 48. Reconocimiento de créditos o asignaturas no autorizados por la IUCMA. Cuando durante su permanencia en la institución del exterior, el beneficiario matricule asignaturas diferentes a las aprobadas por la IUCMA, éste deberá hacer reporte de las mismas antes de cursarlas y esperar la aprobación para adelantarlas. De otro modo, la IUCMA no tiene la responsabilidad ni la obligación de reconocerlas oficialmente y el beneficiario deberá acogerse a lo establecido en los reglamentos de la IUCMA, según corresponda.

TÍTULO VI

ESTUDIANTES VISITANTES NACIONALES Y EXTRANJEROS MATRICULADOS EN LA IUCMA BAJO EL PROGRAMA DE MOVILIDAD

ARTÍCULO 49. Requisitos para matrícula en el programa de movilidad. Para su matrícula en la IUCMA, los estudiantes visitantes nacionales y extranjeros, deberán enviar su documentación cumpliendo con los respectivos requisitos académicos definidos por el Consejo Académico para cada uno de los programas académicos ofrecidos.

ARTÍCULO 50. Calendario de matrícula para estudiantes extranjeros en movilidad. Las matrículas para extranjeros se realizarán en las mismas fechas estipuladas para la comunidad académica en general. Sin embargo, la IUCMA dispondrá de matrículas especiales para extranjeros que por diferencia de calendarios requieran hacerlo de modo extemporáneo al uso local, siempre y

cuando esto no afecte el correcto funcionamiento y desempeño de los estudiantes en cuanto a sus compromisos académicos.

ARTÍCULO 51. Selección de estudiantes visitantes: La selección de los candidatos visitantes, nacionales y extranjeros, beneficiarios del programa de movilidad, se hace en la universidad de origen. No obstante, los visitantes deben cumplir con los requisitos de los planes de formación de la IUCMA para matricular las asignaturas que son de su interés.

ARTÍCULO 52. Matrícula de estudiantes visitantes. Los estudiantes visitantes por la modalidad de intercambio a través de convenio interinstitucional cancelarán el valor de la matrícula según lo dispuesto en el mismo. Al firmar la matrícula los estudiantes visitantes se comprometen a cumplir con las normas y políticas de la IUCMA.

ARTÍCULO 53. Estudiantes visitantes fuera de convenio interinstitucional. Los estudiantes visitantes que deseen cursar créditos o asignaturas en la IUCMA pero provengan de una institución con la cual no se tiene un convenio, o cuyo convenio haya superado el número de reciprocidad en un periodo previamente determinado en el mismo, deberán cancelar a la IUCMA los derechos de matrícula según los valores estipulados para tal fin.

ARTÍCULO 54. Seguro para estudiantes visitantes extranjeros. Todos los estudiantes visitantes extranjeros tienen la obligación de presentar a la IUCMA un seguro médico internacional antes de iniciar sus estudios en la institución.

ARTÍCULO 55. Seguro para estudiantes visitantes nacionales. Todos los estudiantes visitantes nacionales tienen la obligación de presentar a la Institución una constancia de afiliación al Sistema de Seguridad Social de Salud.

ARTÍCULO 56. Visa y trámites en cuerpos consulares. Los estudiantes visitantes, docentes, personal administrativo e investigadores que deseen realizar estudios en cualquiera de las áreas de formación en la IUCMA son responsables de los trámites ante los cuerpos consulares colombianos con el fin de legalizar su estancia en el país en aquellos casos en los cuales sea exigido por la autoridad competente.

ARTÍCULO 57. Gastos de visitantes: Los gastos de tiquetes aéreos, alojamiento, manutención, libros y material escolar, carné internacional de estudiante, seguro médico, así como los trámites ante los cuerpos consulares y otros que puedan ser necesarios en desarrollo de la movilidad corren por cuenta del beneficiario o se acogerá lo estipulado en el convenio específico.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES.

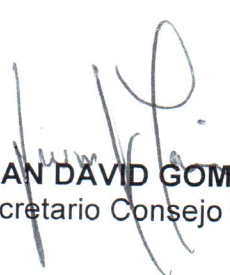
ARTÍCULO 58. Para todos los efectos, el estudiante, docente, investigador o administrativo en programas de movilidad se considera miembro de la IUCMA; como tal mantendrá sus derechos correspondientes y en tanto ello sea posible, se respetará el plan de formación que cursaba o las condiciones laborales de que gozaba al momento de ingresar al programa de movilidad.

ARTICULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Acuerdo 006 del 3 de mayo de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los siete (07) días del mes de mayo de 2019.


LUIS GUILLERMO PATINO ARISTIZABAL
Presidente Consejo Directivo


JUAN DAVID GOMEZ FLOREZ
Secretario Consejo Directivo

